



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE FEBRERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 488-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le realizó auditoría de cumplimiento, al proceso de contratación y ejecución de la construcción de puentes en las carreteras de Nicaragua, contrato No. Dep95-080-2017, adjudicado al contratista Master Construcción, S. A, financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo BID, y recursos del tesoro; por el período del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, con Referencia: **MI-008-023-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Ruway Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Yosil Joel Palacios López**, ex responsable del Departamento de Seguridad Vial y administrador de Proyectos viales de la Dirección General de Conservación Vial; **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Viabilidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y ex presidente del comité de evaluación del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-005-2017; y **Leonel Zacarías Corea Aguilar**, apoderado generalísimo de Master Construcción, Sociedad Anónima (MC). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada, así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir; se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que, cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de la obra construcción de puentes peatonales en las carreteras de Nicaragua, contrato No.DEP95-080-2017, es adoptado e implementado con efectividad, sin embargo, se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **i)** Falta de entrega por parte del contratista, del manual de operaciones del puente peatonal de San Benito; **ii)** Aceptación de fianza de vicios ocultos en sustitución de devolución del cincuenta por ciento (50%) de retención, en vez de aceptación de garantía bancaria a la vista tal como lo establece el contrato; **iii)** Situaciones contrarias a lo establecido en las cláusulas contractuales relacionadas con las disposiciones ambientales y el control de calidad; y **iv)** Falta de inclusión del ingeniero ambiental en la póliza de seguro colectivo de accidente del personal del contratista; **2)** El proceso de contratación y ejecución de la construcción de puentes peatonales en las carreteras de Nicaragua, contrato No. DEP95-080-2017 adjudicado al contratista Master Construcción, S.A, financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y recursos del tesoro, fue satisfactorio en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** Que los egresos de la asignación presupuestaria se encuentran soportados, registrados, contabilizados y corresponden a las actividades derivadas de la ejecución de las obras construcción de puentes peatonales en las carreteras de Nicaragua.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad de la entidad auditada implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta días (60), que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-023-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, derivado de revisión al proceso de contratación y ejecución de la construcción de puentes en las carreteras de Nicaragua, contrato No. Dep95-080-2017, adjudicado al contratista Master Construcción, S. A, financiados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo BID, y recursos del tesoro; por el período del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento ochenta y siete (1,187) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior